RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-00035-00
Interlocutorio Nº 307
DIECINUEVE de julio del año dos mil veintiuno.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso ejecutivo propuesto por WILDER OMAR LEGUIZAMO GORDILLO, contra WILMER ESNEIDER MENDEZ GONZALEZ, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago al accionado. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que el ejecutado recibió notificación de mano propia el 4 de junio de 2021, y transcurrió en silencio el término de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que haya replicado la demanda y/o formulado excepciones.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para que se entre a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo del ejecutado la suma de $1.100.000,oo, suma que deberá ser tenida en cuenta por secretaría al momento de liquidar las costas.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

Escaneado con CamScanner